

**Aprueban “Directiva que establece los procedimientos de ejecución y recuperación de honras de aval y de obligaciones derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos”**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 04-2007-EF-75.01**

Lima, 8 de marzo de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 34.3 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, se establece que las entidades o Unidades Ejecutoras que cuenten con un financiamiento distinto al de recursos ordinarios, deben transferir a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, los recursos financieros para atender el servicio de la deuda de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, de acuerdo con los términos de los respectivos contratos y/o los Convenios de Traspaso de Recursos;

Asimismo, el Artículo 34.4 de la aludida Ley General dispone que las entidades que no formen parte del Gobierno Nacional y que acuerden operaciones de endeudamiento con garantía del mismo, están obligadas a efectuar el pago del servicio de tales operaciones en forma directa, de acuerdo con los términos de los contratos respectivos y con la normatividad vigente;

Que, en virtud a la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la citada Ley General, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público emite las normas para la adecuada implementación de lo dispuesto por dicha Ley, mediante resoluciones directorales;

Que, en tal sentido, es necesario regular el procedimiento de ejecución y recuperación de honras de aval, en las operaciones de endeudamiento que cuenten con la garantía del Gobierno Nacional, y de obligaciones derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por Decreto Legislativo N° 325, el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la “DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y RECUPERACIÓN DE HONRAS DE AVAL Y DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONVENIOS DE TRASPASO DE RECURSOS”, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZAN  
Directora General  
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y  
RECUPERACIÓN DE HONRAS DE AVAL Y DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE  
CONVENIOS DE TRASPASO DE RECURSOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Ley General**

Para efectos de la presente Directiva, toda mención a la Ley General se entiende referida a la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, y sus modificatorias.

**Artículo 2.- Objetivo**

La presente directiva tiene por objeto normar los procedimientos de ejecución y recuperación de las honras de aval y de las obligaciones derivadas de Convenios de Traspaso de Recursos.

**Artículo 3.- Base Legal**

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560
- Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Legislativo N° 183, y sus modificatorias
- Ley Marco del Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112
- Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, y sus modificatorias
- Código Civil de 1984, Artículo 1260.

**Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

La presente Directiva es de aplicación a las entidades y organismos del Estado comprendidos en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley General, que tengan:

- a. Operaciones de endeudamiento que cuenten con la garantía del Gobierno Nacional;
- o,
- b. Convenios de Traspaso de Recursos con compromiso de reembolso.

**Artículo 5.- Definiciones**

Para los fines de la presente Directiva, entiéndase lo siguiente:

**1. ACTA DE CONCILIACIÓN.-** Documento suscrito entre la entidad comprendida en el artículo 4 de la presente Directiva y la DNEP, en el que se determina el monto pagado por ésta

por concepto de honra de aval o por el vencimiento correspondiente al préstamo materia de traspaso.

**2. CARGA FINANCIERA.-** Es el monto devengado por la aplicación de la Tasa de Interés a los Montos Honrados y a los Montos Cancelados con Recursos del Tesoro Público en Convenios de Traspaso, desde que se efectuaron estos pagos hasta la suscripción del Convenio de Reestructuración.

**3. CONTRATO DE PRÉSTAMO.-** Documento en el cual se establecen los términos y condiciones de una operación de endeudamiento.

**4. CONVENIO DE TRASPASO DE RECURSOS.-** Documento en el que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales el Gobierno Nacional transfiere a favor de una entidad u organismo del Estado, los recursos de un préstamo, así como, de ser el caso, los términos del reembolso respectivo y del pago de la Comisión de Gestión a que se refiere el artículo 27 de la Ley General.

**5. DEUDOR DEL TRASPASO.-** Es la entidad u organismo público que tiene la obligación de proporcionar a la DNEP los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento materia de un Convenio de Traspaso de Recursos.

**6. DEUDOR ORIGINAL.-** Es la entidad u organismo público que tiene la obligación de atender el servicio de deuda proveniente de una operación de endeudamiento, que cuenta con la garantía del Gobierno Nacional.

**7. DNEP.-** Es la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**8. FECHA VALOR.-** Fecha en la que el acreedor recibe el pago del servicio de deuda.

**9. GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL.-** Es el compromiso del Gobierno Nacional de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Deudor Original.

**10. HONRAS DE AVAL.-** Son los egresos en los que incurre el Gobierno Nacional al cancelar, en su condición de garante, las obligaciones a cargo del Deudor Original garantizado.

**11. MEF.-** Es el Ministerio de Economía y Finanzas.

**12. MONTO CANCELADO CON RECURSOS DEL TESORO PÚBLICO EN CONVENIOS DE TRASPASO.-** Monto total cancelado por el Gobierno Nacional con recursos del Tesoro Público, a favor del acreedor de la operación de endeudamiento materia de un Convenio de Traspaso de Recursos, por concepto de principal, intereses, moras y cualquier otro costo asociado.

**13. MONTO HONRADO.-** Monto total cancelado por el Gobierno Nacional por concepto de Honra de Aval, que incluye principal, intereses, moras y cualquier otro costo asociado.

**14. PENALIDAD.-** Es la tasa de interés adicional que se aplicará por la demora del reembolso de los Montos Honrados o Montos Cancelados con Recursos del Tesoro Público en Convenios de Traspaso.

**15. TASA DE INTERÉS.-** Es la tasa establecida en el numeral 8.3 del Artículo 8 de la presente Directiva.

## **CAPÍTULO II**

### **EJECUCIÓN Y RECUPERACIÓN DE HONRAS DE AVAL**

#### **Artículo 6.- Requerimiento de Honras de Aval**

6.1 Mediante comunicación dirigida a la DNEP, el Deudor Original informará de su imposibilidad de atender el servicio de deuda correspondiente, remitiendo el Acuerdo de Directorio o similar que justifique tal situación.

6.2 Dicha comunicación será presentada por lo menos quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la obligación, bajo responsabilidad del Gerente General y del Director de Administración o quien haga sus veces, de la entidad solicitante.

#### **Artículo 7.- Ejecución de las Honras de Aval**

7.1. La DNEP solicitará al Vice Ministerio de Hacienda la autorización correspondiente para ejecutar la Honra de Aval.

7.2. Una vez ejecutada la Honra de Aval, la DNEP comunica al Deudor Original los montos cancelados adjuntando la documentación sustentatoria.

7.3. Las Honras de Aval ejecutadas en moneda extranjera diferentes al dólar americano, serán convertidas a esta moneda aplicando el tipo de cambio correspondiente a la Fecha Valor.

#### **Artículo 8.- Reembolso de las Honras de Aval**

8.1 Los Deudores Originales reembolsarán el Monto Honrado dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha Valor.

8.2. El reembolso será efectuado en la moneda honrada por el MEF, salvo el caso de aquellas comprendidas en el numeral 7.3 precedente, que serán reembolsadas en dólares americanos.

8.3. Los Montos Honrados devengarán intereses desde la Fecha Valor hasta la fecha de reembolso de dicha obligación al MEF, a la Tasa de Interés:

- Para las obligaciones reembolsables en Nuevos Soles: tasa contractual + 1% anual.

- Para las obligaciones reembolsables en dólares americanos: LIBOR a 6 meses + 1% anual.

8.4. Dichos pagos serán efectuados en una cuenta corriente del Tesoro Público previamente notificada por la DNEP.

8.5. Los montos que reembolse el Deudor Original serán aplicados en primer término a los intereses a que se refiere el numeral 8.3 del presente artículo, y luego al Monto Honrado.

8.6. Si el reembolso total no fuera efectuado en el plazo establecido en el numeral 8.1 del presente artículo, el Deudor Original deberá solicitar a la DNEP la reestructuración de sus deudas al vencimiento de dicho plazo, para lo cual se suscribirá el respectivo Convenio de Reestructuración en el que se establecerá los términos y condiciones del reembolso y será aprobado por la norma legal correspondiente.

8.7. Vencido el plazo a que se refiere el numeral 8.1 del presente artículo, hasta la fecha de suscripción del Convenio de Reestructuración indicado en el numeral anterior, los Montos Honrados generarán una Penalidad del 2.5% adicional a la tasa de interés establecida en el numeral 8.3 anterior.

#### **Artículo 9.- Honras de Aval ejecutadas en el marco de la Directiva aprobada por Decreto Supremo N° 043-99-EF.**

9.1 Para el caso de los Montos Honrados en el marco de la Directiva de Honras de Aval aprobada por el Decreto Supremo N° 043-99-EF, que se encuentren pendientes de reembolso al MEF, la Carga Financiera aplicable será la siguiente:

a. Para el período comprendido entre la derogación del Decreto Supremo N° 043-99-EF y el día anterior a la entrada en vigencia de la presente Directiva, se aplicará la tasa de interés legal.

b. Para el período comprendido entre la entrada en vigencia de la presente Directiva y la suscripción del Convenio de Reestructuración, se aplicará la Tasa de Interés establecida en el numeral 8.3 precedente.

9.2 Los términos y condiciones del reembolso de los montos indicados en este artículo serán establecidos en un Convenio de Reestructuración, el cual será aprobado por la norma legal correspondiente.

#### **Artículo 10.- Honras de Aval ejecutadas a partir de la dación de la Ley General.**

10.1 Para el caso de los Montos Honrados a partir de la entrada en vigencia de la Ley General y antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva, que se encuentren pendientes de reembolso al MEF, la Carga Financiera aplicable será la tasa de interés legal.

10.2 Para el período comprendido entre la entrada en vigencia de la presente Directiva y la suscripción del Convenio de Reestructuración, se aplicará la Tasa de Interés establecida en el numeral 8.3 precedente.

10.3 Los términos y condiciones del reembolso de los montos indicados en este artículo serán establecidos en un Convenio de Reestructuración, el cual será aprobado por la norma legal correspondiente.

#### **Artículo 11.- Conciliación de Honras de Aval**

Al final del período fiscal correspondiente, la DNEP conciliará con cada uno de los Deudores Originales, los Montos Honrados, los intereses y la Penalidad establecidos en los numerales 8.3 y 8.7 respectivamente, suscribiendo las respectivas Actas de Conciliación.

### **CAPÍTULO III**

#### **EJECUCIÓN Y RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONVENIOS DE TRASPASO DE RECURSOS**

#### **Artículo 12.- Requerimiento de Pago**

12.1 Mediante comunicación dirigida a la DNEP, el Deudor del Traspaso informará de su imposibilidad de proporcionar los recursos necesarios para atender el servicio de deuda correspondiente, remitiendo el Acuerdo de Directorio o similar que justifique tal situación.

12.2 Dicha comunicación será presentada por lo menos quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la obligación, bajo responsabilidad del Gerente General y del Director de Administración o quien haga sus veces, de la entidad solicitante.

#### **Artículo 13.- Ejecución y Reembolso**

Para la ejecución y el reembolso de los Montos Cancelados con Recursos del Tesoro Público en Convenios de Traspaso, será aplicable lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Directiva, en lo que corresponda.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 14.- Responsabilidades**

14.1. El cumplimiento de los procedimientos regulados en la presente directiva será de responsabilidad exclusiva del Directorio u órgano equivalente de la entidad deudora correspondiente.

14.2. La entidad deudora está obligada a informar a la DNEP sobre los reembolsos efectuados, a más tardar 2 (dos) días útiles posteriores a su realización.

14.3. En los meses de junio y diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, las entidades deudoras deberán conciliar con la DNEP sobre los montos pendientes de pago, suscribiendo para tal fin Actas de Conciliación.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** En el caso de empresas públicas en proceso de liquidación que tengan operaciones de endeudamiento con la garantía del Gobierno Nacional o que hayan celebrado Convenios de Traspaso de Recursos, con compromiso de reembolso, de operaciones de endeudamiento acordadas por el Gobierno Nacional, la ejecución y recuperación de los Montos Honrados y/o de los Montos Cancelados con Recursos del Tesoro Público de Convenios de Traspaso, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley sobre tales procesos liquidatorios.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva es competencia de la DNEP.